



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Lunes 21 de diciembre	Número 291

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Yarritu, S. A., vecino de Vitoria, calle Urarte, 9, adjudicatario de las obras de «Reconstrucción camino en Quintana Martín Galindez».

Al mismo adjudicatario de las obras de «Camino de Lecifiana de Tobalina a Extramiana por Santa Coloma».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 12 de diciembre de 1987.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

8616.—1.650,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 0367/87, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Isabel Rodrigo Fernández y Manuel Andrés Labrado Martín, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Vehículo turismo marca Ford, modelo Fiesta Ghia, matrícula BU-3050-F del año 1980. Tasado en 340.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en 340.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día nueve de febrero de 1988, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 340.000 ptas. sin que se admitan

posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 9 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

8254.—4.905,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 200/80, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D.ª Mercedes Manero Barriuso, en representación de Tableros Bon, S. A., contra D. Vicente Pedregal García, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día tres de febrero de 1988, a las once horas de su mañana, en primera subasta, y si resultare desierta, el día tres de marzo a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día siete de abril de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta, en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada, en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o

acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — 1/59 parte del local en la planta de sótano de cinco mil ciento sesenta y un metros cuadrados, sito en el edificio número 16 de la Avenida Reyes Católicos, de esta ciudad de Burgos. Tasado en pesetas 500.000.

2. — 1/59 parte del local en la planta de sótano de treinta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, sito en el edificio número 16 de la Avenida Reyes Católicos de esta ciudad de Burgos. Tasado en 3.500 pesetas.

Y para que conste y sirva de publicación en los lugares oficiales y de notificación a los efectos pertinentes al demandado D. Vicente Pedregal García, por hallarse en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8251.—9.675,00

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 400/87, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Inocencia Mata Pedrosa, Eufasio de Miguel Alegre, María Rosario Miguel Mata y Jesús Angel Miranda López, en reclama-

ción de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, de los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. — Vehículo industrial ligero marca Ebro, modelo F-275, mixto, matrícula BU-9906-F, del año 1981. Tasado en 210.000 pesetas.

2. — Vehículo industrial ligero marca Mercedes Benz, matrícula BU-1523-F, del año 1980. Tasado en 245.000 pesetas.

3. — Vehículo turismo marca Simca 1200, modelo GLS-Break, matrícula BU-3628-F, del año 1980. Tasado en 210.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en las cantidades indicadas.

La subasta se celebrará el próximo día cinco de febrero de 1988, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de las cantidades indicadas de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo siete de marzo de 1988, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día once de abril de 1988, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8255.—5.625,00

REINOSA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Ignacio Pando Echevarría, Juez de Primera Instancia de Reinosa.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el núm. 38/86, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., contra D. José Manuel Ruiz Martínez y doña Angeles Gutiérrez, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado, el día veintiocho de enero, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, si cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día veinti-

cuatro de febrero, a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día veinticuatro de marzo, a las once de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

1.º — Finca con una superficie de 11 áreas y 50 centiáreas, sobre la que se ha construido una nave de hormigón y de ladrillo caravista, con sus ventanales correspondientes, se compone de planta semi-sótano, con una superficie de 210 metros cuadrados y una altura de 2,80 metros. Planta 1.ª con una superficie de 400 m.² y una altura de 3,10 metros y una 2.ª planta de 400 m.² y 2,50 metros de altura, siendo el total de la superficie construida de 1.010 m.². Finca inscrita al tomo 1.761, folio 224, finca número 7.809, del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Valorada en siete millones de pesetas (pesetas, 7.000.000).

2.º — Local situado en la planta baja de un edificio ubicado en San Vicente de Villamezán, con una superficie de 115 m.² y una altura de 4 metros, destinado a almacén, donde se guarda maquinaria agrícola. Finca inscrita al tomo 1.761, folio 231, finca 7.814, del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Valorada en dos millones de pesetas (pesetas, 2.000.000).

3.º — Vivienda situada en San Vicente de Villamezán y que se encuentra construida sobre el local descrito en la finca núm. 2. Es de moderna construcción, con una superficie total de 150 m.², inscrita al tomo 1.761, finca 7.815, del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Valorada en seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas).

4.º — Veinticinco fincas rústicas, situadas en San Vicente de Villamezán, todas ellas de reducida extensión, la mayor de ellas con una superficie de 28 áreas y la menor de una área. Fincas número 7.643

al 7.667, ambos inclusive, inscritas al tomo 1.761, folio 158 al 162. Valoradas en ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas). Todas ellas del Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Celebrándose s i m u ltáneamente las subastas en este Juzgado y en el de igual clase de Villarcayo (Burgos).

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Reinosa, a 30 de noviembre de 1987. — El Juez, Ignacio Pando Echevarría. — La Secretaria, María de los Angeles Alonso Ortega.

8280.—8.850,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Burgos

Por esta Gerencia Territorial se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, a efectos de la Contribución Territorial Urbana, en los municipios siguientes:

(1) Partido Judicial de Lerma:

Ciaddoncha, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Presencio, Royuela de Río Franco, Santa Cecilia, Santa María del Campo, Torómar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte y Zael y sus núcleos agregados.

(2) Partido Judicial de Aranda de Duero:

Baños de Valdearados, Caleruega, Fresnillo de las Dueñas, Fuentesped, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Milagos, Oquillas, Pardilla, Quemada, Santa Cruz de la Salceda, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Villalbilla de Gumiel y Villanueva de Gumiel.

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como las bases impositivas y liquidables se hallan expuestos en las dependencias de la Gerencia Territorial, Delegación de Hacienda, calle Vitoria, núm. 39, 4.ª planta, Burgos, durante el plazo de 15 días.

Dichos valores, rentas y bases serán notificados individualmente a los interesados, con expresión de los recursos que contra los mismos procedan, y plazos de interposición respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto por el art. 270.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B. O. E. 22 y 23 de abril de 1986).

Burgos, 10 de diciembre de 1987.
El Gerente Territorial, Guillermo José Bauzá Cardona.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Angel Langa Arenales, con domicilio en Quemada, provincia de Burgos, solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas, mediante la ejecución de un sondeo, con destino a riego, en el término municipal de Quemada.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es: Realización de un sondeo de 60 metros de profundidad, entubado y de 300 mm. de diámetro.

Captación del agua: será mediante equipos mecánicos a través de un grupo motobomba vertical, capaz de elevar un caudal de 20.000 litros/h.

El uso y destino de las aguas será riego de una superficie de 2,70 hectáreas, situada en la parcela 550 del polígono 21 del término municipal de Quemada, en Burgos, cuya extensión total es de 2,79 hectáreas.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 18.900 m.³ que durante el período de explotación determina un caudal medio de 2,77 l./s.

El acuífero de donde se prevé tomar las aguas es el designado como 8 D. «Región la Ibérica».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de Oficina.

Valladolid, 11 de noviembre 1987.
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

8250.—3.165.00

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el presupuesto único para 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá interponer contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villalmanzo, a 7 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

ORDENANZA FISCAL

Reguladora del Impuesto municipal sobre solares

Capit. I. — Disposición general.

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 230.1.f) y 333 y siguientes del R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Solares.

Cap. II. — Hecho imponible.

Art. 2. — Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de:

a) Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aún cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.

Art. 3. — Tendrán la condición de solares, a los efectos de este impuesto:

a) En los municipios en que exista Plan general municipal las superficies del suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y, si éste no las concretare, que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los Municipios en que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Art. 4. — 1. Tendrán la consideración de construcciones insuficientes aquéllas cuyo volumen o altura no alcance a la determinada en el Planeamiento urbanístico o, en su caso, los mínimos fijados por éste.

2. Se conceptúan construcciones paralizadas las obras que, por causa no imputable a la Administración, quedaran abandonadas o suspendidas por el plazo superior a seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Para sujetar a este impuesto los terrenos gravados en los que existan construcciones pa-

realizadas será preciso el acuerdo de la declaración de tal situación por el Ayuntamiento, previa la incoación del expediente, con audiencia del interesado.

3. Se conceptúan construcciones provisionales las que no tengan carácter permanente y no sean adecuadas al uso normal del suelo.

4. Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.

5. Serán declaradas construcciones derruidas aquéllas en que haya desaparecido, como mínimo, el 50 por 100 del volumen aprovechable de las mismas o las que sean inhabilitables en más del 50 por 100 de su capacidad como vivienda, previa declaración del Ayuntamiento en tal sentido, con audiencia al interesado.

Art. 5. — Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal.

1.º Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2.º Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3.º Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de superficie en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los Municipios que carezcan de Plan general municipal o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento:

1.º Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1.º del apartado a) de este artículo.

2.º Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

Art. 6. — Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1.º Los terrenos que el Plan general municipal declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

2.º Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los Municipios que carezcan de Plan general o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en los Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Art. 7. — No estarán sujetos al impuesto:

a) Los terrenos que en el suelo urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica.

b) Los terrenos que en suelo urbanizable programado, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente con destino a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como aquellos en los que se concrete el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector.

c) Los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean indispensables para las necesidades de la industria a que estén adscritos y reúnan las condiciones prescritas en las normas urbanísticas del Plan general o Normas de Ordenación y las Ordenanzas del Plan parcial, el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la Instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, las Ordenanzas y Reglamentos municipales vigentes en estas materias y, en general, todas las normas reguladoras de las actividades industriales.

d) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos

anejos y destinados a los centros docentes en las extensiones y condiciones determinadas por las disposiciones legales y reglamentarias con un margen de tolerancia del 50 por 100 sobras las superficies mínimas determinadas en el momento de la autorización del centro o en el vigente, al tiempo de la obligación de contribuir, según resulte más beneficioso para el sujeto pasivo.

e) Los ocupados por instalaciones deportivas cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas en planes y ordenaciones urbanísticas.

f) Los terrenos complementarios que no puedan ser edificados por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecido en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.

g) Los terrenos destinados a una actividad agraria que, si existe Plan de Ordenación, estén calificados de urbanizables, y si no existiese dicho Plan se incluyan en un Proyecto de delimitación, mientras no cuenten por lo menos con algún servicio de los señalados en el artículo 5.º, a), 1.º, de esta Ordenanza.

Capítulo III. — Exenciones.

Sección 1.ª — Exenciones permanentes con carácter subjetivo.

Art. 8. — Gozarán de exención permanente de carácter subjetivo, por razón de los bienes sujetos a este impuesto:

1. Los que sean propiedad de cualquier confesión religiosa, legalmente establecida en España, siempre que no estén arrendados, ni, en general, produzcan renta y estén al servicio del pueblo.

2. Los Gobiernos extranjeros, por el suelo destinado a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a título de reciprocidad.

3. La Cruz Roja Española, siempre que no le produzcan renta.

4. El Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por los terrenos que adquieran o posean afectos a sus fines.

5. Aquellos Organismos Internacionales y cualesquiera otras

personas naturales o jurídicas a las que sea de aplicación la exención, en virtud de convenios internacionales o de pactos solemnes con el Estado.

6. El Estado, pero no sus Organismos Autónomos con personalidad propia y distinta de aquél, la entidad autonómica y Diputación a que este municipio pertenece, siempre que no estén arrendados, ni, en general, produzcan renta.

Sección 2.^a — *Exenciones permanentes de carácter objetivo.*

Art. 9. — Sin consideración a la personalidad de su titular, estarán exentos con carácter permanente, los siguientes bienes sujetos a este impuesto:

1. Los de uso público.
2. Los de servicio público, siempre que no produzca renta, no considerándose a estos efectos como tal las tasas y tarifas de derecho público.

3. Los comunales.
4. Los dedicados a hospitales, hospicios, asilos, establecimientos penitenciarios y casas de corrección, y los de beneficencia general, local o particular, Pósitos y Monte de Piedad, siempre que no produzcan a sus dueños particulares renta alguna. Asimismo, y en general, los benéficos y benéficos-docentes que se encuentren asimilados o equiparados objetivamente a éstos por precepto legal.

5. Los ocupados por residencias sanitarias, ambulatorios y clínicas de carácter oficial y demás bienes que tengan la misma consideración, dedicados al cumplimiento de los fines de la Seguridad Social y Previsión.

6. Los cementerios, siempre que no produzcan renta.

7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y por edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

8. Los ocupados por monumentos histórico-artísticos declarados tales de forma expresa e individual.

9. Los ocupados por las ferias internacionales, nacionales, regionales, provinciales o locales que actualmente tengan reconocido o se les reconozca en lo sucesivo el

carácter de instituciones oficiales dependientes del Ministerio de Comercio y Turismo y de asociaciones de utilidad pública siempre que tales bienes no tengan otro destino que el de su utilización para estos certámenes y no produzcan renta, no estimándose como tal las cantidades que el patronato, comité ejecutivo o corporación propietaria perciba por la cesión de los mismos, siempre que el total importe de dichas remuneraciones se invierta en la reparación, conservación o ampliación de los referidos bienes.

10. Los terrenos que estén afectos directamente a la investigación o explotación de hidrocarburos, en el caso de aquellas sociedades cuyo objeto sea exclusivamente la citada investigación y explotación.

11. Los ocupados por minas, incluso las de sal, y canteras siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión de explotación con arreglo a la legislación sobre minería y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les incumban, según las disposiciones que regulen los impuestos que gravan los rendimientos mineros.

Sección 3.^a — *Exenciones permanentes por razón de la cuantía.*

Art. 10. — Estarán exentos del Impuesto Municipal sobre Solares los bienes cuya base imponible en la Contribución Territorial Urbana no exceda de la cantidad establecida previamente.

Sección 4.^a — *Exenciones temporales.*

Art. 11. — Gozarán durante 20 años de exención del Impuesto los terrenos ocupados por instalaciones construidas por empresas industriales o comerciales que se destinen a la práctica del deporte del personal dependiente de las mismas, con carácter meramente de aficionado, siempre que dichas instalaciones no produzcan renta alguna.

Quedan comprendidas en este beneficio tributario y sujetas a todas las condiciones señaladas en el párrafo anterior las instalaciones deportivas propiedad de los clubs, sociedades o entidades de carácter privado.

Sección 5.^a — *Normas generales.*

Art. 12. — 1. Serán igualmente de aplicación a este Impuesto las exenciones que en adelante se establezcan para la Contribución Territorial Urbana.

2. El reconocimiento de estos beneficios corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente, que habrá de formularla en todo caso y surtirá efectos a partir del ejercicio económico siguiente.

Capítulo IV. — *Sujeto pasivo.*

Art. 13. — 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de los terrenos gravados.

2. En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

- Los propietarios.
- Los usufructuarios por todo el tiempo que dure el usufructo.
- Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpetuo o por tiempo indefinido.
- Los titulares del derecho real de superficie y los titulares del dominio directo, cuando el censo sea temporal.

Art. 14. — En todo caso el solar en sí, es solidariamente responsable del pago de este impuesto.

Capítulo V. — *Base imponible.*

Art. 15. — 1. La base imponible de este impuesto será el valor que corresponda a los terrenos gravados a efectos del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos en el momento de producirse el devengo de aquél.

2. Cuando se trate de construcciones insuficientes, la base de este impuesto se determinará en la parte proporcional del valor de terreno que corresponda a la diferencia entre los mínimos establecidos y el volumen o altura construidos.

Capítulo VI. — *Base liquidable.*

Art. 16. — La base liquidable de este impuesto es el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible, las reducciones que el

Pleno de la Corporación expresamente declaren.

Capítulo VII. — Deuda tributaria.

Sección 1.ª — Cuota tributaria.

Art. 17. — En la modalidad del párrafo a) del artículo 2.º de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulten de la siguiente escala progresiva, en función del tiempo que el solar permanezca sin edificar o con una edificación insuficiente, paralizada, ruínosa o derruida.

Tipo impositivo; Porcentaje:

a) Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto de los solares y terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas, 1,50 por ciento.

b) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, 2,38 por ciento.

c) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, 3,78 por ciento.

d) A partir de la terminación del período anterior, 6 por ciento.

Art. 18. — En la modalidad del párrafo b) del artículo 2.º de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resultan de la siguiente escala progresiva:

Tipo impositivo; Porcentaje:

a) Los terrenos urbanizables programados en tanto no sea aprobado el plan parcial correspondiente, 0,50 por ciento.

b) Los terrenos urbanos no sujetos a la modalidad a) del artículo 2.º durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto y los terrenos urbanizables durante los dos primeros años siguientes a la aprobación del correspondiente plan parcial, 0,50 por ciento.

c) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación y del período anterior, 0,82 por ciento.

d) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la termi-

nación del período anterior, 1,35 por ciento.

e) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, 2,22 por ciento.

f) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, 3,65 por ciento.

g) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior, 6,00 por ciento.

Sección 2.ª — Bonificaciones en la cuota.

Art. 19. — 1. Disfrutarán de bonificación permanente en la cuota tributaria del 95 por 100, los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que se trate de Centros reconocidos o autorizados por los Departamentos Ministeriales afectados y que la propiedad de aquellos pertenezca a los titulares de dichos Centros o Entidades que pongan al servicio de éstos los terrenos sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

2. La extensión, aplicación y reconocimiento de bonificaciones se ajustará a lo prevenido en los artículos 12.2 de la presente Ordenanza.

Capítulo VIII. — Período impositivo y devengo del impuesto.

Art. 20. — 1. Nace la obligación de contribuir por este impuesto cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta Ordenanza.

2. Procederá la suspensión de la obligación de contribuir en los siguientes supuestos:

a) Los solares afectados por la suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, mientras dure la suspensión.

b) Los solares sobre los que se ha concedido licencia de ejecución de obras durante el plazo fijado en la citada licencia, salvo causa de fuerza mayor.

c) Los solares en los que se cumplan los presupuestos básicos del artículo 2.º a) de esta Ordenan-

za en los que existan construcciones que alcanzaban la altura o volumen mínimo exigido y que por consecuencia de una nueva regulación que aumente la altura o el volumen mínimo de edificación para un sector, pudieran ser considerados como construcciones insuficientes de conformidad con el artículo 4.º de esta Ordenanza. Esta suspensión de la obligación de contribuir solamente será efectiva hasta que hayan transcurrido diez años desde su modificación del planeamiento.

Art. 21. — El impuesto será anual y se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota irreducible. No surtirán efecto hasta el día 1 de enero del año siguiente las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

Capítulo IX. — Gestión del impuesto.

Sección 1.ª — Obligaciones formales.

Art. 22. — El Ayuntamiento formará el Registro Municipal de Terrenos sujetos a este impuesto, con especificación del sujeto pasivo, situación, clasificación urbanística, extensión superficial y los valores base de los mismos, y, en su caso, los beneficios tributarios que les sean de aplicación.

Art. 23. — 1. Para la formación inicial del Registro a que hace referencia el artículo anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el mismo. Tales declaraciones serán presentadas en el plazo improrrogable de 30 días a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el tablero de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número anterior o estas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos, o a rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuo-

so cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Art. 24. — 1. El Registro de Terrenos sujetos al impuesto, se modificará por las circunstancias siguientes:

- a) Altas por inclusión de nuevos terrenos sujetos al impuesto.
- b) Bajas producidas por edificación de solares o adecuación de las exigencias urbanísticas.
- c) Variaciones por agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas comprendidas en el Registro, por transmisiones, cambio de clasificación urbanística o por cualquier otra causa.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar ante el Ayuntamiento toda modificación física o jurídica de los solares y terrenos que deba producir inclusión, exclusión o variación en el Registro, de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto por el Ayuntamiento. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días.

Art. 25. — 1. Anualmente se anunciará, por un plazo mínimo de quince días, la puesta al cobro de este impuesto, durante tal plazo también podrán presentarse reclamaciones.

2. Toda alta, baja o en general alteración de los datos consignados en el Registro del impuesto se notificará individualmente a los contribuyentes afectados.

Sección 2.ª — Gestión recaudatoria.

Art. 26. — La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección 3.ª—Infracciones y sanciones.

Art. 27. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda y Patrimonio

Objeto. — La explotación por contratación directa, de los servicios del Bar ubicado en la planta baja de las antiguas Escuelas de San Pedro de la Fuente.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Sin sujeción a tipo. Al precio de remate se adicionará el I. V. A.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 10.000 pesetas y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones.— Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 10.º día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, estado, profesión, vecino de con domicilio en, titular del D. N. I. núm. expedido en, el día..... debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación) consignará, en representación de según poder bastante que acompaña, enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para la contratación directa de la explotación del Bar ubicado en las antiguas Escuelas del Barrio de San Pedro de la Fuente, del

Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a prestar los servicios de que se trata por el precio de pesetas (en letra y número), si le es adjudicado el contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Burgos, 3 de diciembre de 1987. El Alcalde, José María Peña San Martín.

8295.—3.750,00

Ayuntamiento de Valmala

Objeto. — Subasta de 235 hayas maderables y 10 leñosas con 162 metros cúbicos de madera, en el monte «La Genciana».

Licitación. — Tasación: 1.126.800 pesetas. Precio índice: 1.408.500 pesetas. Sobre el precio de adjudicación se aplicará el 4 % en concepto de IVA.

Fianzas. — Provisional: 56.340 pesetas. Definitiva: 6 % del precio de adjudicación.

Recepción de plicas y apertura.— De 9 a 13 horas durante 10 días hábiles, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Apertura: media hora después.

Segunda subasta. — De quedar desierta, durante diez días hábiles siguientes, se podrán presentar plicas a la segunda subasta, bajo idénticas condiciones.

Otros datos. — Pliego de condiciones expuesto al público por ocho días. Modelo de proposición y otros extremos, a examinar en el expediente.

Valmala, a 11 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

8314.—1.875,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-091-002579-1.

Plazo para oponerse: 15 días. 8431.—500,00